

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas		FUERA DE CORDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12.50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 14 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales evitando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 2.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de remanentes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sea que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia. (Gaceta 13 Agosto 1924)

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 8.068

Segun me comunica el Alcalde de Bujaco, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un burro de las señas siguientes:

Rufo claro, algo canelo, de 6 años, 126 de alzada, hierro Unión Ganadera izquierda y lunar negro en parte interior, pata izquierda.

Lo que se hace público por medio de presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba a 11 de Agosto de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 8.124

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año se hace presente que por la Superior de las Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de esta capital, se ha presentado instancia en esta Sección administrativa de 1.ª Enseñanza solicitando la legalización de un establecimiento no oficial de 1.ª Enseñanza situado en la Plaza de San Juan, número 7, acompañando los documentos que se exigen por las disposiciones legales citadas, entre ellos los que se insertan al plé del presente anuncio, lo que se hace público por este medio para que los que tengan que formular alguna reclamación contra dicha legalización la presenten en el termino de 15 días ante el Alcalde de esta Capital, cuyas reclamaciones han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causa de higiene segun el artículo 81 e ins-

trucción 3.ª del Real decreto y Real Orden respectivos ya citados.

El cuadro de enseñanzas en la escuela cuya legalización se solicita es como sigue.

### Asignaturas

- Religión
- Gramática
- Aritmética
- Ciencias naturales
- Historia Sagrada
- Historia de España
- Fisiología e Higiene
- Geografía.

El documento de filiación es conforme.

El de buena conducta y residencia es como sigue:

"Don Anasio Pineda de las Infantas y Castillejo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital

Certifico: Que la señorita Enriqueta Gómez Bravo, natural de Cibaza de Bney (Badajoz), de 36 años de edad, soltera, Superiora de las esclavas del Sagrado Corazón de Jesus, plaza de San Juan siete, observa la mas esmerada e intachable conducta.

Y para que la interesada pueda acreditar este favorable extremo donde a su derecho convenga, es pido el presente en Córdoba a 17 de Diciembre de 1923.—Antonio Pineda de las Infantas.—Rubricado".

Córdoba 12 de Agosto de 1924 =

El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

## Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 8.105

TESORERIA-CONTADURIA

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* del día 7 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la Zona de Nájera, provincia de Logroño.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento, manifestandose además que con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1921 se admitirán, en esta Delegación de Hacienda, las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el 1.º de Septiembre próximo en que espira el plazo concedido para ello.

Córdoba 11 de Agosto de 1924.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marin.

# Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 8.106

## EDICTO

Aprobado por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho del actual, el expediente de reducciones acordadas introducirse en el presupuesto ordinario autorizado para el actual ejercicio económico según lo ha ordenado el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ese plazo y dos días más, puedan interponer reclamaciones los habitantes o entidades de este término por los motivos señalados en el artículo trescientos uno del Estatuto municipal, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de cuanto determina el artículo cuatro de la Real orden circular de diez de Abril último que reduce los términos de exposición previstos en los artículos trescientos y trescientos uno de la vigente ley municipal.

Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde accidental, P. Barbudo.

## AYUNTAMIENTOS

### AGUILAR

Núm. 4.750

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados de la villa de Aguilar, a que ha de ajustarse el repartimiento general de Utilidades determinado por los artículos 26 al 5 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta General del repartimiento, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado R. D.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen habrá de referirse con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en treinta y uno del presente mes de Julio.

Art. 3.º El Cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho

repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación, residen en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (artículo 463 y siguientes) y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 471) están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las personal del repartimiento y real del mismo.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 467, y para la parte real, la del artículo 471 en relación con el 478, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las mismas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de estas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar reclamación de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del mencionado Estatuto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos no emancipados en representación de aquéllos y estos.

Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, es a la obligada a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

(Continuará).

### VILLAVICIOSA

Núm. 8.108

## EDICTO

Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento sobre utilidades

Parroquia única

Verificada en el día de hoy la elección para designar los Vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1924-25 los señores que han constituido la Mesa electoral hacen que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser Vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna ante la Comisión de escrutinio durante el plazo de cinco días a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

Don José de la Torre Rodríguez  
Don Juan Muñoz Calero  
Don Francisco Nieto García  
Don Expiridión Martínez Sánchez  
Don José García Górriz  
Doña Angela de la Torre Escobar  
Lo que para conocimiento general se hace público.

En Villaviciosa a 10 de Agosto de 1924.—El Presidente, Antonio Escobar.

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 7.135

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal.

Mes de Abril de 1924

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leániz.

Se dió lectura a las disposiciones oficiales de la semana y la Comisión quedó enterada.

Asimismo se dió lectura de una comunicación del Jefe de la Prisión preventiva de este partido participando que en la visita de inspección girada en dicho establecimiento por el inspector provincial se había propuesto llevar a efecto una pequeña reparación en el sótano alto de dicho edificio con objeto de que las habitaciones que hoy ocupa el Jefe se destinen a departamento de reclusos.

El señor Presidente manifestó que expresadas reformas, mucho más amplias habían sido propuestas por el expositor a la Comisión respectiva por que la mayor parte de la planta alta del edificio estaba ocupado por el Jefe de la prisión en usos particulares con perjuicio de los fines del establecimiento, acordándose el otorgar dichas reformas tan pronto como lo permitieran las obligaciones del presupuesto.

Se acordó admitir la dimisión en el cargo de auxiliar de Contaduría a don Juan J. Somomayor, y nombrar interinamente para sustituirle a don Angel Carrillo Ojmo.

La Comisión quedó enterada de que habían cesado en sus cargos de escri-

bienta temporeros don Juan García Pérez y don Angel Carrillo Ojmo.

Se aprobó una cuenta de don Manuel Jiménez, importante 22 pesetas por los gastos de viaje en carruaje automovilístico para conducir al Juzgado de instrucción a la villa de Moriles y se acordó que su pago se haga del capítulo correspondiente.

Fue presentada la relación de las cantidades recaudadas hasta el día once del actual por el Recaudador don Elipio del Pino por los conceptos de repartimiento general de utilidades e impuestos sobre el de carruajes de lujo del ejercicio 1923-24, acordándose su ingreso en Arcas municipales.

Fue aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes actual, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó socorrer a Francisco López Palma, para su traslado al hospital de Córdoba.

Se acordó adquirir la cera necesaria para las procesiones de Semana Santa y que por la Presidencia se designe el Presbítero encargado del sermón del pasc.

También se acordó en vista de la instancia presentada por los cortadores de reses mayores y menores aumentar en tres céntimos de peseta los honorarios de cada kilo de carne así como que los derechos del fiel se aumenten en un céntimo por cada kilo.

Se acordó prorrogar por un año el contrato que este Ayuntamiento tiene formalizado con la banda de música, el cual quedará sin efecto si durante este periodo de tiempo se reorganiza dicha banda por cuenta de este municipio.

También se acordó que al recaudador de este Ayuntamiento don Elipio del Pino Martín, se le libre el tres por ciento de premio de cobranza que le corresponde con arreglo a las cantidades que bgrese.

Asimismo se acordó proceder a la formación del Reglamento de empleados cuyo trabajo se llevará a cabo por la Alcaldía auxiliada por el Secretario e interventor, sometiénndose a la aprobación de esta Comisión y en definitiva al Ayuntamiento pleno.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Vicente Romero y García de Leániz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de las disposiciones oficiales de la semana y del estado de la bolsa de quiebra y la Comisión quedó enterada.

También se dió cuenta de la relación presentada por el recaudador de este Ayuntamiento referente a las cantidades recaudadas durante los días 12 al 16 inclusive del corriente mes por repartimiento general de utilidades y sobre el impuesto de carruajes de lujo importante por el primer concepto 19.063'04 y 757'68 pesetas por el primero y segundo concepto, acordándose que dichas cantidades se ingresen en Arcas municipales librándose al recaudador el importe del tres por ciento.

Se dió cuenta del expediente instruido para la subasta del arriendo del ar-

Arbitrio municipal establecido sobre las carnes frescas y saladas con inclusión del de los patentes sobre las bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholés, cuya subasta tuvo lugar el día 3 del actual, habiendo sido adjudicada provisionalmente al licitador don Manuel Mejías Hurtado, por la cantidad de 41.500 pesetas. La Comisión en vista de no haberse formulado reclamación alguna acordó adjudicar definitivamente el remate a favor del señor Mejías notificándole este acuerdo al interesado para que constituya la correspondiente fianza.

(Concluirá)

ADAMUZ

Núm. 8.110

Don Pedro Galán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura las cuentas de este Municipio correspondientes al año mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo ciento sesenta y uno de la Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.

Adamuz a once de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Galán.

PEDRO ABAD

Núm. 8.088

Don Esteban Cáceres Román, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Inspector municipal de Carnes y mercados y de Higiene y Sanidad pecuaria, dotada con la consignación de quinientas pesetas por el primer concepto y trescientas sesenta y cinco por el segundo, por renuncia del que la desempeñaba, para lo cual ha presentado el correspondiente certificado facultativo que acredita no poder seguir en el desempeño de su cargo sin peligro para su salud, y siendo el caso de reconocida urgencia e imprevisión, toda vez que de no proveerse el cargo inmediatamente quedarán desatendidos servicios tan importantes como la inspección de carnes y mercados, lo que redundaría en perjuicio de la salud pública, la Junta municipal permanente de mi presidencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso cuarto del artículo ciento sesenta y cuatro del vigente Estatuto Municipal, ha acordado publicar el presente anuncio para que en el plazo de veinte días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* puedan solicitar dicha plaza todos los que aspiran a la misma, acompañando los documentos que mejor acrediten

su capacidad, pero quedando en libertad la Alcaldía para la celebración del oportuno contrato si antes de terminar dicho plazo se presentara instancia que a juicio de la misma reuniera las debidas condiciones para ello.

Pedro Abad a treinta de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Esteban Cáceres.

ESPIEL

Núm 7.083

Arbitrio municipal sobre las carnes Proyecto de ordenanza que se forma por la Comisión permanente del Ayuntamiento para la exacción del Arbitrio municipal sobre las carnes.

(Continuación)

Artículo 12. Para la formación del Registro, pedirá la Administración relaciones clasificadas del número de reses a los vecinos del término, los cuales se presentarán dentro del plazo que se fije y que no bajará de cinco días.

Los que adquirieran ganados con posterioridad a la fecha señalada para la presentación de las declaraciones quedarán obligados a presentarlas en los cinco días siguientes a su adquisición.

Artículo 13. Los dueños o encargados de reses registradas quedarán obligados a dar aviso de las altas o bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de diez días de ocurridos, salvo las que sacrifiquen para el consumo que adeudarán en el mismo día que se sacrifiquen y sean bajas.

Artículo 14. La Administración de arbitrio para la mejor fiscalización podrá practicar los registros y recuentos que estimen necesarios aun cuando tratándose de cosas particulares al objeto de comprobar la existencia, clase y número de ganados de los obligados al registro y para asegurarse de la exactitud de las relaciones presentadas.

También podrán practicar los reconocimientos que estimen necesarios para impedir, perseguir y aprehender las introducciones fraudulentas.

Para todos los reconocimientos que la Ley fundamental exige mandatos de Autoridades competentes, se solicitará esta de antemano y mientras se obtienen se adoptarán las medidas necesarias de vigilancia.

Artículo 15. Son defraudadores de este arbitrio:

a) Los que introduzcan especies sujetas al mismo sin presentarlas al aduado correspondiente en la oficina municipal habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice después de la introducción.

b) Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del aduado.

c) Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la preparación fuera del término, que infrinjan las reglas debidas para la fiscalización administrativa y dejen de llevar las cuentas en la forma que el Ayuntamiento determina.

d) Los que falten a la verdad en las declaraciones que hagan para la forma-

ción del Registro de ganados a que se refieren los artículos 12 y 13.

e) Los que omitan la notificación previa a la Administración de arbitrios, para el sacrificio de reses sujetas al pago prevenido en el artículo cuarto; y

f) Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Artículo 16. Toda defraudación a este arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas.

La imposición de la multa no opta en ningún caso el pago de la cuota defraudada; sino pudiera determinarse el importe de la cuota pero si las cantidades de carnes cuya cuota hubiera sido defraudada se computarán aquéllas al tipo más alto de la tarifa.

No constando las cantidades de las especies el importe estimado de la cuota no bajará de 12 pesetas.

Cuando las carnes aprehendidas resulten inaptas para el consumo, se presumirá siempre devengada la cuota de arbitrio.

Las especies aprehendidas, después de cometido el fraude, serán decomisadas.

Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna de aquellas se remitirán los antecedentes a los tribunales ordinarios para que procedan a la presentación y castigo del delito que pueda resultar cometido, sin que esto paralice el cobro de las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador o a los defraudadores.

(Continuará)

## Juzgados

POZOBLANCO

Núm. 8.104

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Gaspar Cañuelo Díaz y Tomás Ruiz Torralbo para acreditar el dominio de la siguiente:

Pedazo de terreno al sitio de Naranjenga, término de Villanueva de Córdoba, de cabida de seis fanegas y diez y siete cuartillos, equivalentes a cuatro hectáreas, nueve áreas, ocho centiáreas y diez decímetros cuadrados; lin'ea al Norte, pedazo de terreno de Juan Calero Pozo y María Eduardo Romero Castillo, hoy sus herederos, a Levante camino nuevo que la separa del lote llamado Fuente del Abín, Mediodía pedazo de terreno de Lucía Blanco Moreno, hoy don José Sánchez Blanco y Poniente camino de Fuen-caliente, la adquirieron los solicitantes por compra a los esposos Pedro Za-

mora Panadero y Juana Cantador Torralbo.

Habiéndose acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Marcial Zurera. P. S. M. Carlos G. Loynaz.

CORDOBA

Núm. 8.100

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue expediente a instancia de don José María de Angulo y Jiménez para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre un pedazo de tierra en la aldea de Santa María de Trasierra término de esta capital, que linda por Norte y Oeste con haza llamada Pedrique, propiedad de don José María Angulo, por el Sur con otra llamada huerto del Morán del mismo señor Angulo y por el Este con la huerta Parra, de don Rafael Lardilla, constanding de una heribrea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, la cual la adquirió don fecha primero de Agosto de mil novecientos veinte y dos, por compra que hizo a la Agencia ejecutiva de la Zona de esta capital, en el cual se ha acordado citar por el presente a don Silvestre Ferrández y Ferrández que tuvo su domicilio en esta ciudad, desconociéndose actualmente su residencia y a cuyo favor se encuentra amillarada la referida finca; y se convoca además a cuantas personas ignoradas tengan algo que alegar en contra de lo solicitado para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar el derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Advirtiéndole que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario Licenciado, Rafael Fonseca.

## Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Impreso y en "La Ciudad" -Último 24

# Diputación Provincial de Córdoba

Número 8 089

## CONTADURIA Año económico de 1924-25

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos para satisfacer las obligaciones de Agosto actual formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y Contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Artículos	Créditos presupuestos		Artículos	Créditos presupuestos	
<b>Capítulo 1.º</b>			<b>Suma anterior.....</b>		
<b>Administración provincial</b>			<b>Capítulo 7.º</b>		
1 Gastos de la Diputación	18 187 58	16 437 52	1 Carceles		
2 Archivo y Depositaria	1 895 83		<b>Capítulo 8.º</b>		
3 Comisiones especiales	583 28		<b>Imprevisos</b>		
4 Arquitectura	770 89		único Para gastos no previstos	1 666 67	
<b>Capítulo 2.º</b>			<b>Capítulo 9.º</b>		
<b>Servicios generales</b>			<b>Nuevos Establecimientos</b>		
1 Material de la Diputación	1 099 17	1 988 75	único Nuevos establecimientos		
2 Bajas	333 83		<b>Capítulo 10</b>		
3 BOLETIN OFICIAL	160 42		<b>Carreteras</b>		
4 Elecciones	312 50		2 Construcción de carreteras provinciales	5 666 67	
5 Calamidades	83 33			5 666 67	
<b>Capítulo 3.º</b>			<b>Capítulo 12</b>		
<b>Obras públicas</b>			<b>Otros gastos</b>		
4 Reparación y conservación de fincas	666 67	666 67	único Por otros gastos	10 893 90	
<b>Capítulo 4.º</b>			<b>Capítulo 13</b>		
<b>Cargas</b>			<b>Resultas</b>		
1 Contribuciones y seguros	120 77	14 791 99	único Obligaciones de presupuestos cerrados	100 000 00	
2 Pensiones	7 122 22		<b>Total general de gastos.....</b>		
3 Impuestos	5 060 00			252 320 57	
5 Deudas reconocidas	2 549 00		Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas pesetas 252.320'57 por los conceptos expresados.		
<b>Capítulo 5.º</b>			Córdoba 9 de Agosto de 1924. J. Guerra.		
<b>Instrucción pública</b>			Sesión del 9 de Agosto de 1924		
1 Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza	1 804 17	17 489 75	La Comisión provincial en sesión de esta fecha, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto actual importante 252.320'57 pesetas y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo mandado. Firmado.—El Vicepresidente, F. Santolalla.—El Secretario, Filiberto López.		
2 Institutos generales y técnicos	5 266 09		Ministerio de Cultura 2024		
3 Escuelas Normales	3 604 09				
4 Inspección de escuelas	395 83				
5 Academias	5 166 66				
6 Bibliotecas	441 66				
7 Museos	711 85				
<b>Capítulo 6.º</b>					
<b>Beneficencia</b>					
2 Hospitales	55 322 68	32 718 62			
3 Casa de Misericordia	14 753 78				
4 Casa de Expositos	12 643 19				
<b>Suma y sigue.....</b>					